



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2023-00099-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>ANA VICTORIA JALILIE PASTRANA</b>
<b>Accionado:</b>	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ</b>
	<b>INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE CERETÉ</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO ADMISORIO</b>

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **ANA VICTORIA JALILIE PASTRANA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.202.472, a través de apoderado judicial, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental a la igualdad, debido proceso y vida digna, amparados en la carta magna y, contra **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, representado legalmente por su titular, Dra. ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO y la **INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE CERETÉ**, representado legalmente por su titular, Dr. IVÁN CASTILLO la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, conforme a los hechos de esta tutela, el juzgado dispondrá la vinculación a la presente acción constitucional, de la señora PAULA ANDREA HERNANDEZ DE LA OSSA, quien, de los hechos relatados en la acción constitucional, se advierte que adquirió el predio en litigio a través de remate efectuado dentro del proceso ejecutivo radicado 23-162-3184-002-2003-00358-00, así como también se ordena la vinculación de quienes funjan en dicho proceso como como partes o terceros intervinientes, quienes serán notificados de esta acción a través del juzgado accionado.

De igual modo, conforme a los hechos de esta tutela esta unidad judicial también ordenará la vinculación a la presente acción constitucional, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ, donde cursa actualmente la demanda de pertenencia que se relaciona en el acápite de los hechos de la presente acción, el cual se identifica con el radicado 23-162-40-89-001-2020-00228, así como también se ordena la vinculación de quienes funjan en dicho proceso como como partes o terceros

intervinientes, quienes serán notificados de esta acción a través del juzgado accionado.

Por último, se ordenará tanto al juzgado accionado como al vinculado, se sirvan remitir el expediente radicado bajo el número 23-162-3184-002-2003-00358-00 y 23-162-40-89-001-2020-00228, respectivamente, en la plataforma One Drive, organizado en orden cronológico, en observancia del protocolo 2.

De otro lado, en lo que concierne a la medida provisional solicitada, se exalta, que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, permite que en el evento que se esté ad portas de un perjuicio irremediable podrán tomarse acciones que considere necesarias y urgentes para proteger el derecho, como suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental, por lo que, el despacho no accederá a la solicitud formulada, pues se advierte que no existe la inminencia de un perjuicio irremediable y además, se verifica que la solicitud de medida provisional obedece a una de las pretensiones de la presente acción.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **ANA VICTORIA JALILIE PASTRANA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.202.472, a través de apoderado judicial, contra **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, representado legalmente por su titular, Dra. ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO y la **INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE CERETÉ**, representado legalmente por su titular, Dr. IVÁN CASTILLO.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a los accionados, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ e INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE CERETÉ**, que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

**CUARTO:** Dentro del término concedido en el numeral que antecede, **SE ORDENA** que el accionado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, se sirva remitir el expediente radicado bajo el número 23-162-3184-002-2003-00358-00, en la plataforma One Drive, organizado en orden cronológico, en observancia del protocolo 2.

**QUINTO: VINCULAR** a esta acción constitucional a quienes funjan como partes o terceros intervinientes dentro del proceso radicado bajo el

número 23-162-3184-002-2003-00358-00 que cursa en el juzgado accionado, en consecuencia, **SOLICITAR** al accionado JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ, **NOTIFICAR** el presente auto a los vinculados, advirtiéndoles que, dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva rendir informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**

**SEXTO: VINCULAR** a esta acción constitucional al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ**, donde cursa actualmente la demanda de pertenencia que se relaciona en el acápite de los hechos de la presente acción, el cual se identifica con el radicado 23-162-40-89-001-2020-00228, así como también **SE ORDENA LA VINCULACIÓN** de quienes funjan en dicho proceso como partes o terceros intervinientes, en consecuencia, **SOLICITAR** al accionado JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ, **NOTIFICAR** el presente auto a los vinculados, advirtiéndoles que, dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva rendir informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**

**SÉPTIMO:** Dentro del término concedido en el numeral que antecede, **SE ORDENA** que el vinculado, **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ**, se sirva remitir el expediente radicado bajo el número 23-162-40-89-001-2020-00228, en la plataforma One Drive, organizado en orden cronológico, en observancia del protocolo 2.

**OCTAVO: DENEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

**NOVENO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

**DÉCIMO:** Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**